

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.- Firma Autógrafa.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ.- Firma Autógrafa.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 54

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

**TÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del gasto

CONGRESO:	El Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala.
CONTRALORÍA:	La Contraloría del Poder Ejecutivo.
COPLADET:	El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala.
DEPENDENCIAS:	Las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
EJECUTIVO:	Al Poder Ejecutivo.
ENTIDADES:	Las Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 50, 54 y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
MUNICIPIOS:	Los Municipios del Estado de Tlaxcala.

público estatal para el ejercicio fiscal 2009, se realizará conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. El presente Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala contiene:

- I. Descripción de los programas que son la base del proyecto de Presupuesto de egresos, en los que se señalan objetivos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución;
- II. Explicación y justificación de los programas, que considera el proyecto de Presupuesto;
- III. Estimación total de los ingresos señalados en la iniciativa de Ley de Ingresos que sustentan al Presupuesto;
- IV. Previsiones de egresos destinados por cada capítulo de gasto;
- V. Exposición de la situación hacendaria estatal y las condiciones económicas previstas para el ejercicio 2009.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

LEY DE INGRESOS: La Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2009.
OFICIALÍA La Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: El Organo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.

ORGANISMOS: A los Organismos Públicos Autónomos.

PODERES: Los Poderes Legislativo y Judicial.

PRESUPUESTO: El contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2009.

SECRETARÍA: La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

SECODUVI: La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 4. La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo, corresponde a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las definiciones y conceptos que establecen las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría y a la Contraloría a través de este Decreto, se regularán por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Manual de Políticas y Normas para el Ejercicio del Gasto Público 2009.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO II DE LAS EROGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. El Gasto Neto Total previsto en el Presupuesto importa la cantidad de \$8,679,014,543.86 (ochocientos seiscientos setenta y nueve millones catorce mil quinientos cuarenta y tres pesos con ochenta y seis centavos m.n.) y corresponde al total de los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye conforme a lo establecido en el Capítulo de las Asignaciones Presupuestales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 8. Al Poder Legislativo se le asigna durante el ejercicio fiscal 2009 un Presupuesto por la cantidad de \$172,707,720.00.

ARTÍCULO 9. Al Poder Judicial se le asigna durante el ejercicio fiscal 2009 un Presupuesto por la cantidad de \$107,886,514.86, que corresponde a:

I. Administración Central	\$ 105,886,514.86
II. Consejo de la Judicatura	\$ 2,000,000.00

ARTÍCULO 10. A los Organismos, se les asigna durante el ejercicio fiscal 2009 un Presupuesto por la

cantidad de \$142,042,808.77, el cuál se distribuirá de la siguiente forma:

I. Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, que incluye las prerrogativas a los partidos políticos.	\$41,790,872.71
II. Comisión Estatal de Derechos Humanos.	\$15,251,000.00
III. Universidad Autónoma de Tlaxcala.	\$71,295,236.00
IV. Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.	\$9,090,000.00

V. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. \$4,615,700.00]
ARTÍCULO 11. Al Poder Ejecutivo se le asigna durante el ejercicio fiscal 2009 un Presupuesto por la cantidad de \$6,658,847,619.23, mismo que será distribuido de acuerdo con las siguientes clasificaciones presupuestales:

a) Clasificación programática

Gobierno Ciudadano

Gobierno Ciudadano con Sentido Humano	136,973,355.94
Total	136,973,355.94

Seguridad Pública y Procuración de Justicia

Seguridad Pública y Procuración de Justicia	625,521,123.10
Total	625,521,123.10

Desarrollo Humano

Desarrollo Humano	4,685,454,120.81
Total	4,685,454,120.81

Desarrollo Económico

Desarrollo Económico	279,054,569.48
Total	279,054,569.48

Desarrollo Social

Desarrollo Social	154,683,304.41
Total	154,683,304.41

Desarrollo Urbano

Desarrollo Urbano y Regional Sustentable	363,676,933.11
Total	363,676,933.11

Medio Ambiente

Medio Ambiente	79,523,686.94
Total	79,523,686.94

Desarrollo Político y Administrativo

Desarrollo Político y Administrativo	333,989,235.44
Total	333,989,235.44

Total Poder Ejecutivo	6,658,876,329.23
------------------------------	-------------------------

b) Clasificación administrativa

04	Gobernatura	87,931,975.41
05	Secretaría de Gobierno	151,439,606.65
06	Oficialía Mayor de Gobierno	78,722,559.92
07	Procuraduría General de Justicia	77,695,533.42
08	Secretaría de Finanzas	143,222,955.43
09	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala	72,289,531.64
11	Secretaría de Desarrollo Económico	47,658,854.82
12	Secretaría de Turismo	49,436,787.93

13	Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda	325,092,379.38
14	Secretaría de Educación Pública	753,833,768.11
15	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	33,158,130.31
16	O.P.D Salud de Tlaxcala	713,603,275.26
17	Contraloría del Ejecutivo	32,569,800.27
18	Secretaría de Fomento Agropecuario	111,572,069.49
19	Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario	30,894,506.99
20	Coordinación General de Información y Relaciones Públicas	27,211,448.67
21	Coordinación General de Ecología	79,523,686.94
22	Coordinación de Desarrollo Social	13,482,598.60
25	Instituto Estatal de Protección Civil	8,676,617.03
26	Consejo Estatal de Población	1,927,659.29
27	Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública	91,508,410.25
28	Instituto de Catastro	3,146,273.72
29	Fideicomiso Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala	6,375,423.80
30	Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl	12,410,646.22
31	Consejo Económico y Social de Tlaxcala	3,728,577.54
32	Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala	10,947,004.30
33	Coordinación de Radio Cine y Televisión	19,134,022.76
34	Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino	2,695,909.10
35	Instituto Tlaxcalteca de la Cultura	29,922,307.03
36	Instituto del Deporte de Tlaxcala	17,320,049.28
37	Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior	1,431,494.60
38	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala	47,670,179.66
39	Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala	90,544,770.24
40	Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa	70,419,751.24
41	Universidad Politécnica de Tlaxcala	24,903,138.97
42	Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco	5,903,464.35
43	Universidad Tecnológica de Tlaxcala	16,352,732.35
44	Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos	42,562,811.76
45	Centro de Educación Continua y a Distancia	11,445,849.19
46	El Colegio de Tlaxcala A.C.	11,022,905.25
47	Fideicomiso Colegio de Historia	4,080,068.97
48	Instituto Estatal de la Mujer	6,944,641.27
49	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	116,933,059.10
50	Instituto Tlaxcalteca para Personas con Capacidades Diferentes	5,189,955.05
51	Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud	18,215,867.68
52	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	2,274,934.98
53	Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado	4,622,710.42
54	Instituto Tlaxcalteca de la Juventud	7,510,339.97
56	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala	6,030,698.39
57	Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Municipal	4,035,827.88
58	Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala	2,798,378,618.00
59	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala	25,568,133.89
62	Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala	5,400,000.00
63	Secretaría de Seguridad Pública	294,273,296.46
	Total	6,658,847,619.23

c) Clasificación Económica

Poder Ejecutivo	6,658,876,329.23
Gasto Programable	6,658,876,329.23
Gasto de operación	6,052,721,037.72
Gasto de inversión	606,155,291.51
Gasto no programable	0.00
Deuda pública	0.00

d) Clasificación por capítulo de gasto

1000	Servicios personales	1,439,575,709.36
2000	Materiales y suministros	96,886,028.52
3000	Servicios generales	193,827,889.41
4000	Transferencias, subsidios, y subvenciones	4,452,887,697.71
5000	Bienes muebles e inmuebles	10,594,882.18
6000	Inversión pública	432,104,122.05
7000	Inversiones financieras	33,000,000.00
9000	Deuda pública	0.00

	Total	6,658,876,329.23
--	--------------	-------------------------

ARTÍCULO 12. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por deuda pública lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

aportaciones, gasto reasignado y apoyos estatales para los municipios, durante el ejercicio fiscal 2009, ascienden a la cantidad de \$1,597,529,881.00.

ARTÍCULO 13. Los montos asignados y transferidos al Estado, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como sus adecuaciones, formarán parte del Presupuesto, su asignación y destino será determinado por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 15. El importe de las participaciones a los municipios para el ejercicio fiscal 2009 asciende a la cantidad de \$941,976,101.99, la distribución de las participaciones entre los municipios la realizará la Secretaría conforme lo establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y será publicada en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, GASTO REASIGNADO Y APOYOS A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16. La asignación presupuestal de los fondos de aportaciones del ramo 33 para los municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 ascienden a la cantidad de \$652,553,779.01, mismo que se integra de la siguiente manera:

I. Infraestructura Social Municipal	\$ 266,305,199.85
II. Fortalecimiento a los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 386,248,579.16

ARTÍCULO 14. Las asignaciones presupuestales por transferencias de participaciones, fondos de

La distribución entre los municipios de los recursos que se señalan en el presente artículo, se realizará de conformidad con las disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y será publicada en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 17. El Ejecutivo destinará durante el ejercicio fiscal 2009 la cantidad de \$3,000,000.00, como apoyo estatal para el desarrollo comunitario en los municipios, el cual deberá ser aplicado en la modernización de sus sistemas de catastro y/o agua potable; o bien, para saneamiento financiero o contingencias.

ARTÍCULO 18. El Ejecutivo podrá convenir con los ayuntamientos la reasignación de recursos de Dependencias o Entidades para la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de convenios de desarrollo social estado-municipio, en el que se suscriban los compromisos que cada una de las instancias asumen, estos convenios deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011;
- II. Establecer de manera clara su objeto, los sujetos, unidades encargadas de su ejecución, estructura financiera, plazos para su ejecución, procedimientos de control, vigilancia, seguimiento, evaluación y fiscalización;
- III. Dar prioridad a las obras, programas o acciones que beneficien a más de un Municipio, con el propósito de propiciar el desarrollo regional y atender los requerimientos de la ciudadanía.

ARTÍCULO 19. Las transferencias a que se refieren los artículos 15, 16 y 18 de este Decreto, los Municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria por cada fondo, registrar la cuenta y las firmas autorizadas ante la Secretaría;
- II. Emitir recibo por cada fondo y ministración con anterioridad a la fecha de la transferencia;
- III. Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme lo dispuesto en el presente Decreto, la normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las disposiciones establecidas en los convenios respectivos, y

IV. Presentar informes en los términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO III DEL EJERCICIO Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. Los Poderes, los Organismos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas.

ARTÍCULO 21. En las Dependencias, serán responsables de la administración y del ejercicio presupuestal, el titular de la misma y el titular del área administrativa; y en las Entidades, los integrantes de los órganos de gobierno o su equivalente y el titular del área administrativa, así mismo, se sujetarán a las disposiciones normativas que emita la Secretaría y la Contraloría; para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas operativos anuales.

En los poderes, organismos y municipios, serán responsables de la administración y del ejercicio presupuestal, los órganos de gobierno o su equivalente y el titular del área administrativa.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas.

Los Poderes, los Organismos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 22. El calendario de ministración a que se refieren los artículos 289, y 292 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, deberá ser enviado a la Secretaría durante

los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, para su revisión acuerdo y autorización.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de Presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

ARTÍCULO 23. Las Dependencias y Entidades que no cumplan con las disposiciones de este Decreto, o con los acuerdos emitidos por la Secretaría o la Contraloría, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos.

ARTÍCULO 24. Las Dependencias y Entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados Entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Secretaría y renovar su clave de registro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el clasificador por objeto del gasto, con autorización de sus titulares y en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su Presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 25. Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las mismas, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

I. Los recursos se identificarán en una subcuenta específica y deberán reportarse en los informes mensuales y trimestrales.

II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

Los poderes, así como los organismos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello al órgano de fiscalización. Dicha información deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales, después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 26. Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos con cargo a sus presupuestos y se hayan aportado recursos a los mismos, serán los responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Además deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquéllos que se hubieren extinguido o terminado. De igual manera incluirán el monto con el que se constituyan, en materia de ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informará lo conducente a la Secretaría.

ARTÍCULO 27. Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva y no esté previsto un destino para los remanentes de los recursos públicos, se deberán concentrar en la cuenta bancaria de la Secretaría y la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aún cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Tratándose de los fideicomisos constituidos por Entidades, los remanentes se concentrarán en su respectiva cuenta bancaria de la tesorería o equivalente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 28. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de política en materia de servicios personales que establezca el Ejecutivo por conducto de la Secretaría y la Oficialía;
- II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y, por acuerdo del órgano de gobierno o su equivalente, en el caso de las Entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno o su equivalente respectivo;
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Oficialía en coordinación con la Secretaría, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las Dependencias y, en el caso de las Entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno o su equivalente, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría y la Oficialía, e informarlo oportunamente a estas últimas.

En materia de incremento en las percepciones, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el Presupuesto;

- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el Presupuesto destinado a servicios personales de la Dependencia o Entidad y se cuente con la autorización de la Secretaría, y
- VI. Abstenerse de llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del capítulo de servicios personales, sin contar con la autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 29. La Oficialía con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldos de Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 30. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, o categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y la Oficialía.

ARTÍCULO 31. La Oficialía al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la Ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado, la cual las valorará y resolverá lo conducente en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 32. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, autorizadas por la Secretaría y la Oficialía, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

La Oficialía podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos de acuerdo a la aprobación del programa que apruebe la Secretaría, en razón de la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 33. El Ejecutivo por conducto de la Oficialía y con la autorización presupuestal de la Secretaría, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades de su responsabilidad institucional a los servidores públicos.

ARTÍCULO 34. Las disposiciones de los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 se aplicarán en el mismo sentido para los Poderes y Organismos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno o su equivalente, así mismo la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de la unidad administrativa y de su contraloría interna correspondiente, en todos los casos las autorizaciones estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales determinadas en su Presupuesto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 35. Para los efectos del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; las Dependencias y Entidades, se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Políticas y Normas para el Ejercicio del Gasto Público y los acuerdos que al respecto emita la Secretaría, así como a los siguientes lineamientos:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$325,000.00.
- II. Monto por invitación a cuando menos tres proveedores de \$325,001.00 hasta \$1,250,000.00.

III. Monto mínimo para licitación desde \$1,250,001.00 en adelante.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Para los Poderes, Municipios y Organismos le será aplicable un 30 por ciento de los montos señalados.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36. Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los montos máximos para su adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el ejercicio fiscal 2009, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:

- a) Hasta \$1,350,000.00, por adjudicación directa.
- b) De más de \$1,350,001.00 hasta \$2,500,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas.
- c) De más de \$2,500,001.00 mediante convocatoria a licitación pública.

Para los Poderes, Municipios y Organismos le será aplicable un 20 por ciento de los montos señalados.

II.- Para servicios relacionados con obra pública:

- a) Hasta \$500,000.00 por adjudicación directa.
- b) De más de \$500,000.00 hasta \$1,000,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas.
- c) De más de \$1,000,000.00 mediante convocatoria a licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Para los Poderes, Municipios y Organismos le será aplicable un 20 por ciento de los montos señalados.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 37. Se entiende para fines del presente Decreto por:

- a) Subsidio, a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población.
- b) Subvenciones, a las asignaciones que el Gobierno otorga a los diversos sectores de la población, personas o instituciones sin fines de lucro, para propósitos sociales a través de sus Dependencias o Entidades paraestatales.
- c) Transferencia, a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstas por las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal en sus programas operativos anuales.

ARTÍCULO 38. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, las Dependencias y Entidades que ejecuten programas en el ejercicio fiscal 2009, a que se refiere el artículo 40 de este Decreto, se sujetarán a reglas de operación, claras y específicas, emitidas por la Dependencia o Entidad ejecutora, autorizadas por la Coordinación de Desarrollo Social del Ejecutivo, validadas por la Consejería Jurídica y entregadas a la Secretaría de Gobierno y la Oficialía para su publicación.

Estas reglas de operación, deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región y Municipio;
- II. Establecer montos máximos por beneficiario.

Los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios distributivos, que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y municipios;

- III. Que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos y géneros, garantice que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos excesivos para la operación del programa;

IV. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación del programa;

V. Identificar fuentes alternativas de financiamiento;

VI. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias, Entidades y Municipios, a fin de evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y así reducir gastos administrativos;

VII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

VIII. Procurar que sea un medio eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, y

IX. Informar sobre el importe de los recursos del programa.

ARTÍCULO 39. Las Dependencias y Entidades deberán publicar las reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 40. Corresponde a la Secretaría, informar de la ejecución de los programas sujetos a reglas de operación al Congreso, a través de la cuenta pública.

ARTÍCULO 41. Los padrones de beneficiarios de los programas, deberán difundirse entre la población, en coordinación con las autoridades municipales. Estos programas deberán identificar en sus padrones; a las personas físicas con la Clave Única del Registro Poblacional o Credencial de Elector, si los beneficiarios son personas morales, la identificación será con el Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 42. Los programas que deberán sujetarse a estas reglas de operación en los términos de los artículos 38, 39, 40 y 41 de este Decreto, serán todos aquellos que se destinan a apoyos directos a beneficiarios de manera individual.

ARTÍCULO 43. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de las transferencias, subsidios y subvenciones, con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades que se prevén en este Decreto.

Los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado deberán ser reintegrados a la Secretaría.

TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 44. Los ejecutores de gasto, están obligados a presentar informes mensuales y trimestrales que contengan el reporte del avance físico financiero y de evaluación del desempeño de los programas autorizados en el Presupuesto de la Dependencia o Entidad y la información complementaria que requiera la Secretaría en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Manual de Políticas y Normas para el Ejercicio del Gasto Público.

ARTÍCULO 45. Las Dependencias y Entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán informar mensualmente a la Secretaría la fuente de financiamiento. Asimismo, informarán de su destino al gasto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46. Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como el titular del área administrativa, serán directamente responsables de la información programática, presupuestal, financiera, contable y de evaluación del desempeño, que sea proporcionada a la Secretaría y a la Contraloría para los efectos que señala el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Manual de Políticas y Normas para el Ejercicio del Gasto Público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 47. Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 48. La revisión y fiscalización de las cuentas públicas estará a cargo del Congreso a través del Órgano de Fiscalización Superior, observando lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para Ejercicio Fiscal 2009, tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

C. JOSÉ OLIVERIO PÉREZ HERNÁNDEZ.- DIP.
PRESIDENTE.- C. ENRIQUE JAVIER RAMÍREZ

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL: 175/2006.

ACTOR: AGUSTIN DAVILA MEDINA

DEMANDADOS: JOSE ISABEL NAVA HERNANDEZ y CARITINA NAVA HERNANDEZ.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 175/2006, con esta fecha y en cumplimiento al auto de dos de diciembre de dos mil ocho, se ordena la publicación del referido proveído, mediante edictos; en el que en lo conducente dice:

[...] Se difiere la primera almoneda de remate, para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, respecto del bien embargado el veintidós de febrero de dos mil siete [...]

En el entendido de que con el referido edicto, se convoca a postores que tengan interés, motivo por el cual se pone de manifiesto estas actuaciones a la vista del público para que formulen sus propuestas sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del avalúo

DE LA VEGA.- DIP. SECRETARIO.- C. MARÍA ELOISA ESPINOSA ARRIAGA.- DIP. SECRETARIA.- Firmas Autógrafas

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.- Firma Autógrafo.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ.- Firma Autógrafo.

* * * * *

presentado por el perito del actor, el veintidós de julio de dos mil ocho, en los siguientes términos:

BIEN INMUEBLE	AVALUO	BONO PARA POSTURA.
Lote urbano, sin construcción, que se identifica como Lote 2, manzana 36, Zona 0 del Poblado de La Magdalena Soltepec, Tlaxco, Tlaxcala.	\$62,200.00. M.N. (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	\$41,466.66. M.N. (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

Asimismo, hágase saber a los demandados que podrán liberar sus bienes muebles pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades antes de comenzar el remate [...]. Notifíquese al demandado en términos de Ley [...]. FIRMAS ILEGIBLES.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 02 de Diciembre de 2008.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Artemisa Venus Fernández Ángel.
Firma Autógrafa.